



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 787

Bogotá, D. C., viernes, 23 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 480 DE 2024 CÁMARA, 170 DE 2023 SENADO**

por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2025

Presidente

GERARDO YEPES

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto. Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 480 de 2024 Cámara, 170 de 2023 Senado.

En nuestra condición ponentes del proyecto de ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la mesa directiva y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 480 de 2024 Cámara, Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado, *por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CARRASCAL
ROJAS
Representante a la Cámara por BogotáBETSY JUDITH PEREZ ARANGO
Representante a la Cámara por Atlántico**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 480 DE 2024 CÁMARA, 170 DE 2023 SENADO**

por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia está compuesta por diez (10) apartes:

1. Antecedentes del proyecto de ley
2. Objeto del proyecto de ley
3. Justificación del proyecto
4. Conceptos técnicos
5. Pliego de modificaciones
6. Impacto Fiscal
7. Conflicto de interés
8. Proposición
9. Texto propuesto
10. Referencias

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, de autoría Congressional, fue radicado oficialmente el 3 de octubre de 2023 ante la Secretaría General del Senado de la República. Sus impulsores iniciales fueron los honorables Senadores *Jorge Enrique Benedetti Martelo* y *Nadya Georgette Blel Scaff*, junto con los honorables Representantes *Juan Carlos Vargas Soler*, *Leonor María Palencia Vega* y *Fernando David Niño Mendoza*. Este trámite inicial quedó registrado en la **Gaceta del Congreso**

número 1407 del mismo año, documento que avala su entrada formal al proceso legislativo.

Posteriormente, el 19 de octubre de 2023, la iniciativa fue remitida a la Comisión Séptima Constitucional del Senado para su Primer Debate. En esta etapa, se designó como ponente coordinadora a la honorable Senador Nadia Blel Scaff y como ponente principal al honorable Senador *Omar de Jesús Restrepo Correa*, según consta en el oficio CSP-CS-2112-2023 del 31 de octubre de 2023, notificado oficialmente el 1° de noviembre de 2023 mediante comunicación electrónica.

El proceso experimentó un ajuste el 7 de noviembre de 2023, cuando el honorable Senador Restrepo Correa presentó su renuncia a la ponencia, acto formalizado a través del oficio CSP-CS-2157-2023. Esta decisión condujo a que la honorable Senador Blel Scaff asumiera la responsabilidad única de la ponencia, consolidándose como la única encargada de liderar el análisis y sustentación del proyecto ante la comisión.

Finalmente, tras un riguroso estudio, la Comisión Séptima Constitucional aprobó por unanimidad el proyecto en su sesión ordinaria del miércoles 8 de mayo de 2024, durante la legislatura 2023-2024. Este respaldo unánime quedó debidamente registrado en el Acta número 26 de la mencionada sesión. Posteriormente el 11 de diciembre de 2024 el proyecto fue aprobado en Plenaria de Senado.

El 7 de mayo de 2025 el presente proyecto fue debatido en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y aprobado por unanimidad. Se recibió un concepto enviado por la Cámara Colombiana de la Infraestructura dando lugar a una mesa técnica que se llevó a cabo, virtualmente, el jueves 15 de mayo de 2025, con la participación de las Unidades de Trabajo Legislativo del honorable Senador Jorge Enrique Benedetti y la honorable Representante *María Fernanda Carrascal* generando un acuerdo que resuelve las observaciones realizadas por la referida organización.

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer que habiendo hecho parte de un grupo armado se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia con el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3.1. Problemática a resolver a través del proyecto de ley:

I. Sobre el Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)

Tal como se establece en la exposición de motivos del proyecto de ley en comento, la finalización de

un conflicto armado demanda la implementación de medidas estructuradas que permitan transitar hacia una estabilidad duradera. Este periodo posbélico incluye, entre otros pasos, acuerdos de cese al fuego, suspensión de hostilidades y pactos de paz, acciones que marcan el inicio de una fase crítica. En este escenario, las sociedades suelen enfrentar instituciones frágiles, economías devastadas y elevados índices de violencia, lo que exige respuestas rápidas para evitar la reanudación de la violencia.

Ante este desafío, la comunidad internacional, bajo el liderazgo de organismos como la ONU, ha promovido mecanismos clave para consolidar la paz. Uno de ellos son los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR), diseñados para facilitar que excombatientes depongan armas, abandonen estructuras militares y se incorporen a la vida civil. Estas iniciativas no solo buscan estabilizar acuerdos de paz, sino también sentar las bases para una reconciliación perdurable (Escola de Cultura de Pau, 2008, p.3).

Tras el fin de la Guerra Fría, los procesos de DDR se han convertido en un componente recurrente en escenarios posconflicto. Su relevancia radica en que, más allá del desmantelamiento de grupos armados, contribuyen a generar confianza entre actores, mitigar riesgos de reincidencia y destinar recursos hacia la reconstrucción nacional (Rufer, 2005, p. i). No obstante, aunque estos programas suelen estructurarse en cuatro etapas –desarme, desmovilización, reinserción y reintegración– su aplicación no es rígida. Cada contexto nacional exige adaptaciones específicas, sin fórmulas universales que garanticen su éxito (Escola de Cultura de Pau, 2007, pp. 9-10).

La implementación de estas medidas genera impactos multidimensionales: fortalece la seguridad en territorios afectados, promueve la reintegración socioeconómica de excombatientes, impulsa la reconciliación comunitaria y libera recursos para el desarrollo (Naciones Unidas, 2006, pp. 1-2; Escola de Cultura de Pau, 2011, p. 6).

Sin embargo, los DDR enfrentan retos significativos. Uno de los más críticos es la exclusión de mujeres en los criterios de selección, al priorizar a portadores de armas –generalmente hombres–, ignorando los roles no combatientes que ellas desempeñaron durante el conflicto. Esta omisión no solo limita la justicia de género, sino que también compromete la sostenibilidad de la paz, al dejar fuera actores clave en la transformación social (Mazurana & Carlson, 2004, p. 26; Greenberg & Zuckerman, 2009, p. 15; Sweden Ministry of Foreign Affairs, 2006, p. 13; Agencia Colombiana para la Reintegración, 2015, p.1).

II. El rol de las mujeres en el posconflicto: Un enfoque indispensable para la paz sostenible

La comunidad global ha reconocido, de manera progresiva, el papel transformador de las mujeres

en la resolución de conflictos y en la edificación de sociedades pacíficas. Un hito histórico en este reconocimiento fue la adopción de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU en octubre de 2000, la cual, por primera vez, situó a las mujeres como agentes centrales en la estabilidad internacional (Mazurana & Carlson, 2004, p. ii).

Este instrumento no solo insta a incorporar perspectivas de género en los procesos de DDR, sino que subraya la necesidad de abordar las diferencias entre excombatientes hombres y mujeres, así como las demandas de sus familias, reconociendo su capacidad para catalizar soluciones duraderas (Consejo de Seguridad de la ONU, 2000).

Este marco normativo marcó un punto de inflexión al visibilizar los impactos desproporcionados de la guerra sobre las mujeres, desde violencia sexual hasta exclusión política, al tiempo que resaltó su potencial como constructoras de paz (Greenberg & Zuckerman, 2009, p. 3; Women Waging Peace, 2004, p. 8). Posteriormente, la ONU amplió este enfoque mediante resoluciones complementarias -como la 1820 (2008), 1888 (2009) y 2106 (2013)-, que enfatizan cómo la violencia estructural y la discriminación obstaculizan su participación en la vida pública, debilitando así los cimientos de la reconciliación y la seguridad colectiva (Naciones Unidas, 2009, pp. 7-8).

Tal como se establece en la exposición de motivos del proyecto de ley, en el ámbito específico de los procesos de DDR, la omisión de un enfoque de género no solo perpetúa desigualdades, sino que pone en riesgo la eficacia de estos programas. Por ejemplo, cuando los criterios de elegibilidad priorizan a portadores de armas -roles tradicionalmente masculinos-, se excluye a mujeres que cumplieron funciones logísticas, de inteligencia o cuidado durante el conflicto. Esta invisibilización socava su acceso a beneficios de reintegración, reproduciendo ciclos de marginalidad que, a largo plazo, pueden erosionar la cohesión social (Mazurana & Carlson, 2004, p. 26; Sweden Ministry of Foreign Affairs, 2006, p. 13; Agencia Colombiana para la Reintegración, 2015, p. 1).

La respuesta a este desafío radica en adoptar un enfoque diferencial, concepto que, según Andrade Perdomo y Correa Villegas (2016, p. 50), citados en la exposición de motivos del proyecto en comento, no implica homogenizar a la población, sino reconocer particularidades para garantizar acceso equitativo a derechos. En práctica, esto se traduce en diseñar medidas que atiendan vulnerabilidades específicas: desde programas de salud mental para víctimas de violencia sexual hasta capacitaciones laborales adaptadas a realidades socioeconómicas de mujeres excombatientes (Arteaga, 2012, p. 29).

La ONU ha reforzado este paradigma. En su informe de 2002 sobre *Mujeres, Paz y Seguridad*, el Secretario General destacó la urgencia de

identificar y abordar prioridades femeninas en DDR, vinculando su inclusión con la sostenibilidad de los acuerdos (Naciones Unidas, 2002, p. 11). Este llamado se alinea con los *Estándares Integrados de DDR (IDDRS)* y otras siete resoluciones que conforman el marco de mujeres, paz y seguridad, las cuales reiteran que su exclusión no solo limita la justicia transicional, sino que incrementa el riesgo de recaídas en violencia (Naciones Unidas, 2002, p. 137; Mazurana & Carlson, 2004, p. 26).

En síntesis, integrar a las mujeres en los procesos de DDR trasciende la equidad: es una estrategia pragmática. Su participación fortalece la legitimidad de los acuerdos, fomenta la reconciliación comunitaria y, en última instancia, construye cimientos más sólidos para una paz que no solo termine con las balas, sino que transforme las estructuras que perpetuaron el conflicto.

III. Caso colombiano

A. Marco normativo

Tal como se establece en la exposición de motivos del proyecto de ley, Colombia ha integrado progresivamente los lineamientos internacionales en materia de igualdad de derechos y enfoques diferenciales en su arquitectura jurídica, partiendo de los principios consagrados en la Constitución Política de 1991. Este compromiso se materializó en un marco normativo robusto, orientado a garantizar procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) con perspectiva de género. Un hito fundamental en esta evolución fue la expedición del Documento Conpes 3554 de 2008, el cual estableció la Política de Reintegración Social y Económica (PRSE) e instauró la obligatoriedad de incorporar un enfoque diferencial -con énfasis en género y diversidad- en todas las etapas de la política pública de reintegración administrada por la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) (Departamento Nacional de Planeación, 2008, p. 30).

Este marco se complementa con un amplio espectro de instrumentos jurídicos que incluyen, entre otros: la Constitución Política como eje rector de derechos; el Decreto Ley 4138 de 2011, que regula aspectos administrativos de la reintegración; la Ley 82 de 1993 y la Ley 731 de 2002, enfocadas en protección a la mujer rural; la Ley 1719 de 2014, que aborda la atención integral a víctimas de violencia sexual; así como los Decretos números 897 y 899 de 2017, que institucionalizan el enfoque diferencial en los programas de reintegración. A esto se suma la Sentencia C-554 de 2017 de la Corte Constitucional, que ordena medidas afirmativas para población vulnerable, y la Directiva 03 de 2018, emitida por la Presidencia de la República, que articula acciones interinstitucionales para garantizar derechos de excombatientes.

Tras la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto con las Farc-EP en

2016, el enfoque de género adquirió un carácter operativo y vinculante. Este se reflejó en el Plan Marco de Implementación y en dos documentos Conpes estratégicos: el 3931 de 2018, que consagra la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica (PNRSE) para exintegrantes de las Farc, y el 3932 de 2018, que integra dicho acuerdo con los instrumentos de planeación territorial y nacional. Estos instrumentos no solo ratifican la necesidad de abordar necesidades específicas de mujeres desmovilizadas, sino que establecen mecanismos de articulación intergubernamental para su implementación efectiva, en sintonía con los estándares fijados por la Corte Constitucional y los organismos internacionales de derechos humanos.

B. Antecedentes

Colombia, tras más de seis décadas de conflicto armado interno, ha implementado mecanismos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) que, si bien responden a estándares internacionales, presentan particularidades derivadas de su contexto histórico. Entre estas, destaca la coexistencia de dos rutas de desmovilización: una colectiva, aplicada en procesos como el de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 2003 y las Farc-EP en 2016, y otra individual, dirigida a combatientes que abandonan grupos armados sin mediación de acuerdos de paz. Esta última, según Jaramillo y Torres (2009, p. 4), constituye un modelo pionero a nivel global, al operar en escenarios donde no existe un cese bilateral de hostilidades, lo que plantea desafíos únicos en garantías jurídicas y protección para los desmovilizados.

El proceso con las AUC (2003-2006), catalogado por la Universidad Militar Nueva Granada (2013, p. 22) como el primer DDR formal en Colombia, sentó un precedente al incorporar parcialmente lineamientos de la ONU. No obstante, su enfoque en la desmovilización colectiva dejó en evidencia graves omisiones: de las 31.664 personas desmovilizadas, solo el 6% (1.911) fueron mujeres, quienes, según Jaramillo y Torres (2009, p. 16), carecieron de participación en la toma de decisiones y enfrentaron condiciones idénticas a las de los hombres, ignorando sus vulnerabilidades específicas. Esta dinámica, como señalan Schwitalia & Dietrich (2007, p. 58) y Vergel (2012, p. 245), perpetuó su invisibilidad en los programas de reintegración, limitando su acceso a oportunidades socioeconómicas y aumentando el riesgo de reincidencia.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (2013, p. 68) ha subrayado que, pese a las recomendaciones internacionales, Colombia ha desestimado sistemáticamente las necesidades diferenciales de las mujeres en los DDR. Adriana Serrano, en su investigación para el CNMH, enfatiza que esta omisión no solo refleja una deuda histórica de género, sino que contradice lecciones aprendidas en otros contextos de posconflicto, donde su inclusión ha sido clave para la sostenibilidad de la paz.

El caso de las Farc-EP (2016-2024) marcó un avance al institucionalizar el término reincorporación, integrando enfoques de género en el Acuerdo Final. Sin embargo, persisten vacíos estructurales, tal como se destacó en la exposición de motivos del proyecto de ley, el acuerdo no impulsó reformas sustanciales en seguridad social o políticas laborales, pese a ser críticas para la reintegración. Según datos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) a febrero de 2019, de 13.039 personas en proceso, el 98% accedió al sistema de salud y a una asignación única de 2 millones de pesos, pero solo 1.734 se matricularon en programas educativos, lo que alerta sobre dependencia futura de proyectos productivos tras el fin de subsidios temporales (Bonilla, 2019).

En materia pensional, aunque el 77% de los reincorporados está afiliado, el 25% depende de fondos privados, sistema cuestionado por su inequidad en América Latina. Adicionalmente, el perfil etario -el 58% tiene entre 18 y 39 años, y el 26% entre 40 y 50 años- contrasta con la precarización laboral en Colombia, donde este rango de edad enfrenta tasas de informalidad superiores al 60% (Bonilla, 2019). Esta paradoja evidencia la urgencia de políticas activas de empleo y formación técnica adaptada a mercados locales, más allá de las limitaciones actuales del DDR.

C. Panorama actual

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en cumplimiento de su mandato institucional, gestiona actualmente tres procesos diferenciados de atención a poblaciones desmovilizadas, cada uno con alcances y marcos jurídicos específicos, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 899 de 2017 y el Acuerdo Final de 2016. Estos se estructuran en las siguientes modalidades:

- Proceso de Reintegración: Dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), así como a desmovilizados colectivos del proceso con las AUC. Su fundamento se encuentra en la Ley 1424 de 2010 y el Conpes 3554 de 2008.
- Proceso de Reintegración en el marco de Justicia y Paz: Aplicable a personas postuladas a la Ley 975 de 2005 que recuperan su libertad tras cumplir penas alternativas o por sustitución de medidas de aseguramiento, bajo los parámetros de la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional.
- Proceso de Reincorporación: Exclusivo para exintegrantes de las Farc-EP, regulado por el Conpes 3931 de 2018 y el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final.

Cada uno de estos procesos se desglosa en siete componentes clave, diseñados para abordar dimensiones integrales de la reintegración: a)

Educación, b) Sostenibilidad Económica, c) Habitabilidad y Vivienda, d) Salud, e) Bienestar Psicosocial Integral, f) Familia, y g) Comunitario. Según datos oficiales reportados a la ARN por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), a corte del 30 de septiembre de 2020, se registraron 13.936 personas acreditadas, de las cuales 13.098 (94%) se encuentran activas en el proceso de Reincorporación. Estas cifras reflejan no solo la magnitud operativa de la ARN, sino también los desafíos logísticos y presupuestales para garantizar la sostenibilidad de los beneficios ante el crecimiento exponencial de la población beneficiaria.

El Acuerdo Final de 2016 incorporó de manera vinculante el enfoque de género como eje transversal, exigiendo su aplicación en todos los puntos del acuerdo, incluida la reincorporación. Tal como se señala en el proyecto de ley analizado, en la página 194 del acuerdo, se establece que este enfoque debe permear la totalidad de las políticas derivadas, desde la reparación simbólica hasta la participación política. El Punto 6 del Acuerdo, dedicado a la implementación y verificación, define el enfoque de género como:

“el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres [...] y la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres [...] y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto [...] para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres...”. (Gobierno nacional y Farc-EP, 2016, p. 193).

Esta disposición obliga a la ARN a implementar protocolos diferenciados en cada componente. Por ejemplo, en el Componente de Sostenibilidad Económica, se prioriza el acceso de mujeres a tierras y créditos con garantías flexibles, mientras que en el Componente Psicosocial se ofrecen rutas especializadas para víctimas de violencia sexual. No obstante, persisten críticas sobre la operatividad de estas medidas, particularmente en zonas rurales con baja capacidad institucional, donde la brecha entre el diseño normativo y la ejecución práctica sigue siendo significativa.

El Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final (PMI), en su calidad de instrumento rector de la política posacuerdo, establece de manera taxativa el reconocimiento de las afectaciones diferenciadas que el conflicto armado ha generado en mujeres, pueblos étnicos y comunidades históricamente marginalizadas, subrayando las barreras estructurales que obstaculizan su acceso a la oferta institucional (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 143). Este documento, alineado con los estándares del Derecho Internacional Humanitario y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW), no solo formula una ruta metodológica para la transversalización del enfoque de género, sino que incorpora 51 indicadores cuantificables destinados a monitorear la efectividad de las acciones afirmativas en materia de reintegración socioeconómica. Dichos indicadores operan como mecanismos de rendición de cuentas, asegurando que las entidades responsables ajusten sus prácticas para evitar la reproducción de desigualdades sistémicas.

En consonancia con lo anterior, la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE), promulgada mediante el Documento Conpes 3931 de 2018, consolida un marco conceptual y operativo basado en enfoques transversales y principios rectores, entre los cuales destacan el Respeto a la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación. Esta política define la transversalización de género como un proceso estratégico que permea todas las acciones institucionales dirigidas a exintegrantes de las Farc-EP, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de derechos de mujeres y personas LGBTI, reconociendo expresamente la desigualdad de género como un problema de interés público que requiere intervención estatal (Conpes, 2018, p. 37). Este enfoque se fundamenta en la Sentencia C-804 de 2006 de la Corte Constitucional, que ordena la adopción de medidas para corregir disparidades históricas, y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5 y 16), que enfatizan la igualdad de género y la justicia inclusiva.

No obstante, pese a la sofisticación normativa, persiste una disociación entre el diseño programático y su ejecución efectiva. Si bien la ARN y las entidades vinculadas han integrado ejes transversales de género en sus planes, se evidencia la ausencia de componentes exclusivos que aborden de manera específica las vulnerabilidades de las mujeres excombatientes, tales como la exposición a violencia basada en género, la precariedad en derechos reproductivos o la falta de acceso a tierras en condiciones de equidad.

Para mitigar esta brecha, la ARN ha implementado un conjunto de iniciativas estratégicas en el componente productivo, articuladas con actores clave como la Mesa Técnica de Género del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) y la Mesa de Proyectos Productivos Colectivos. Entre estas acciones se destacan:

- Articulación interinstitucional permanente: Mediante mesas de trabajo coordinadas, se ha integrado el enfoque de género en el ciclo completo de los proyectos productivos -desde su formulación hasta su evaluación-, garantizando que las mujeres participen en la toma de decisiones sobre asignación de recursos, priorización de rubros y distribución de beneficios. Este mecanismo se alinea con lo dispuesto en el artículo 6.2

del Acuerdo Final, que exige la inclusión de mujeres en instancias decisorias.

- Desarrollo de herramientas metodológicas especializadas: La creación de la “Herramienta para la Inclusión del Enfoque de Género en Procesos de Reincorporación Económica” busca empoderar a las mujeres en la gestión de cadenas de valor, facilitando su incursión en eslabones tradicionalmente masculinizados, como la comercialización y el acceso a mercados formales. Su socialización territorial incluye capacitaciones en análisis de género aplicado y presupuestos sensibles al género, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 823 de 2003.
- Fortalecimiento de capacidades técnicas y psicosociales: La ARN, en colaboración con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Agricultura, ha ejecutado talleres de formación en género e inclusión social, integrando estos ejes en los Planes de Desarrollo Territorial. Estos espacios identifican riesgos en fases críticas de los proyectos –prelistamiento, implementación y sostenibilidad– incorporando protocolos para prevenir discriminación en entornos productivos y promover la corresponsabilidad en labores de cuidado, tal como lo ordena la Ley 1413 de 2010.
- Promoción de autonomía económica con enfoque diferencial: Se ha diseñado un documento rector que prioriza la vinculación de mujeres a proyectos adaptados a sus contextos socioeconómicos, considerando barreras como la sobrecarga reproductiva y la limitada titularidad de tierras. Este instrumento, socializado con entidades como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), propone esquemas de financiamiento flexibles -microcréditos con tasas preferenciales- y estrategias de conciliación entre vida laboral y familiar, en línea con la Recomendación General No. 34 del Comité CEDAW.

Estas iniciativas, aunque representan avances significativos, enfrentan desafíos operativos derivados de la fragmentación institucional y la insuficiencia presupuestal etiquetada. Su éxito dependerá de la implementación rigurosa del Sistema Integral de Verificación (SIV) establecido en el Acuerdo Final, así como de la armonización de los Planes de Desarrollo Territorial con los Programas de Reincorporación con Enfoque de Género, garantizando que las acciones trasciendan el simbolismo normativo y se materialicen en reducción de brechas de acceso a recursos, participación política y protección integral.

D. Ausencias y defectos

Tal como se establece en la exposición de motivos del proyecto de ley y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pese a los avances normativos y programáticos en materia de enfoque diferencial, persisten deficiencias estructurales en la atención a mujeres desmovilizadas, las cuales evidencian una desconexión entre los marcos teóricos y su implementación efectiva. Si bien instituciones como la ARN han emitido lineamientos para la inclusión de género –respaldados por el Decreto número 897 de 2017 y la Directiva Presidencial 03 de 2018–, estos resultan insuficientes para abordar las necesidades específicas derivadas de la intersección entre género, conflicto armado y exclusión socioeconómica.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), en su informe Desafíos de la reintegración: enfoques de género, edad y etnia (2013), advierte que los procesos de DDR en Colombia han perpetuado patrones de discriminación histórica contra las mujeres, arraigados desde mediados del Siglo XX. Adriana Serrano, autora del estudio, denuncia que estas han sido sistemáticamente excluidas de los espacios de toma de decisiones en procesos de paz y reintegración, sin que se adopten medidas para contrarrestar su posición de desventaja en aspectos como acceso a tierras, protección contra la violencia basada en género o participación en economías formales (CNMH, 2013, pp. 68-69). Esta crítica se alinea con las observaciones del Comité CEDAW en su informe de 2019, que señala la persistencia de estereotipos de género en políticas posconflicto colombianas.

La Universidad Nacional de Colombia, a través de su Observatorio de DDR (2011), cuantificó esta exclusión: entre 2002 y 2011, solo el 18.5% (4.333) de los 23.402 desmovilizados individuales fueron mujeres. Estas cifras, aunque reveladoras, omiten análisis cualitativos sobre las causas de su subrepresentación, como la estigmatización social, la falta de rutas de protección posdesmovilización o la carencia de programas de salud sexual y reproductiva adaptados a excombatientes.

Organizaciones como la Ruta Pacífica de las Mujeres (2013) y la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA (MAPP/OEA) (2012) han documentado fallas críticas en la sostenibilidad económica de las mujeres desmovilizadas. Según grupos focales realizados por la MAPP/OEA, el 72% de las entrevistadas manifestaron inseguridad financiera, atribuible a la precariedad de los programas de empleo temporal y la ausencia de formación técnica con enfoque de género. Este diagnóstico coincide con las recomendaciones de la Corporación Humanas y el Fondo de Desarrollo para la Mujer (2005), que exigen la integración de evaluaciones de riesgo con perspectiva de género en todas las etapas del DDR, en cumplimiento del Protocolo de San Salvador y el Convenio 169 de la OIT.

A nivel institucional, se identifican tres nudos críticos:

- **Invisibilización en la oferta programática:** Los proyectos productivos priorizan sectores tradicionalmente masculinizados (agricultura extensiva, construcción), sin adaptar modelos para mujeres en economías del cuidado o emprendimientos digitales.
- **Falta de articulación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación (SIVJR):** Solo el 15% de las mujeres desmovilizadas han accedido a medidas de reparación simbólica, pese a lo establecido en el Auto número 092 de 2008 de la Corte Constitucional.
- **Omisión de estándares internacionales:** Persiste la no aplicación de la Resolución 2242 del Consejo de Seguridad de la ONU (2015), que exige cuotas de participación femenina en instancias de reintegración.

Estas falencias se agravan por la ausencia de un sistema de indicadores desagregados por género en la ARN, limitando la evaluación de impacto de las políticas. Aunque el Conpes 161 de 2013 promueve la generación de datos con enfoque diferencial, su implementación ha sido parcial, como lo evidencian los informes de la Contraloría General de la República (2020) sobre opacidad en la asignación presupuestal para mujeres en DDR.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, resulta fundamental superar estas ausencias para lo cual no solo se requieren ajustes normativos –como la reforma al Decreto 899 de 2017 para incluir cláusulas de equidad en contratos de reintegración–, sino también, la adopción de políticas transformadoras que, en línea con la Agenda Mujer, Paz y Seguridad, reconozcan a las excombatientes como agentes de cambio y no meramente como beneficiarias pasivas.

La situación de las mujeres en los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) en Colombia refleja una discriminación histórica sistémica, documentada ampliamente por instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y mecanismos internacionales. Como lo señalan Barraza y Caicedo (2007, p. 98), esta discriminación se enraza en estructuras patriarcales que han perpetuado la marginalización de las mujeres, no solo en el conflicto armado, sino en los mecanismos diseñados para superarlo. La Ruta Pacífica de las Mujeres (2013, p. 96) ha denunciado que esta dinámica se agrava en contextos posbélicos, donde las mujeres enfrentan una doble victimización: como sobrevivientes de la violencia y como sujetos excluidos de las políticas de reintegración.

El Informe Final de la Comisión de la Verdad de las Mujeres (2013, p. 74) subraya que, pese a su papel activo en la construcción de paz, las mujeres han cargado desproporcionadamente con las consecuencias del conflicto, desde violencia sexual

hasta desplazamiento forzado. Sin embargo, esta realidad no se ha traducido en protagonismo político en los DDR. Según Jaramillo y Torres (2009, p. 16), durante el Programa de Reincorporación a la Vida Civil (PRVC) -implementado en el marco del proceso con las AUC-, las mujeres desmovilizadas fueron sometidas a condiciones idénticas a las de los hombres, sin adaptaciones en salud reproductiva, protección contra violencias basadas en género o acceso preferencial a educación. Esta homogenización, lejos de ser neutral, reprodujo estereotipos que las relegaron a roles subsidiarios, perpetuando su invisibilidad programática (Schwitalia & Dietrich, 2007, p. 58).

Esta exclusión no es un fenómeno aislado. La Corte Constitucional, en el Auto 092 de 2008, ya había alertado sobre los riesgos específicos que enfrentan las mujeres en procesos de reintegración, ordenando al Estado adoptar medidas diferenciadas. No obstante, como evidencia el estudio de la Universidad Nacional (2011), entre 2002 y 2011, solo el 18.5% de los desmovilizados individuales fueron mujeres, y de estas, menos del 10% accedieron a proyectos productivos con enfoque de género (Observatorio de DDR, 2011). Esta brecha se agudiza al analizar el Programa de Reincorporación de las Farc-EP: aunque el Conpes 3931 de 2018 prometió cuotas de participación femenina en los Espacios Territoriales de Capacitación (ETCR), menos del 15% de los liderazgos comunitarios están ocupados por mujeres, según datos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en 2022.

Los efectos de esta invisibilidad son devastadores. Según la MAPP/OEA (2012), el 68% de las mujeres desmovilizadas reportaron sentirse excluidas de los circuitos económicos formales, mientras que el 42% denunciaron haber sufrido violencia intrafamiliar posdesmovilización, en ausencia de rutas de protección especializadas. Estos datos contrastan con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1257 de 2008, que obliga al Estado a garantizar entornos seguros para mujeres en procesos de reintegración, y con la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, que exige su participación en la construcción de paz.

La situación se agrava por la falta de articulación entre el DDR y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Aunque el Auto número 098 de 2016 de la Corte Constitucional ordenó priorizar a las mujeres en medidas de reparación colectiva, menos del 20% de los proyectos productivos en ETCR incluyen componentes de memoria histórica con enfoque de género, según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2021). Esta omisión no solo viola el Principio de Debida Diligencia del Derecho Internacional Humanitario, sino que socava la posibilidad de una paz sostenible, tal como lo advierte el Comité CEDAW en sus observaciones a Colombia (2019).

IV. Sobre el empleo y trabajo decente

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de las Naciones Unidas, ha definido el trabajo decente como un eje fundamental para alcanzar la justicia social y la paz, principios consagrados en su Constitución de 1919 y reafirmados en la Declaración de Filadelfia de 1944. Este concepto, que integra la creación de empleo productivo, la protección social universal, el respeto a los derechos laborales y el diálogo social, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 8 y 5), adoptados por Colombia mediante la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo). En contextos de posconflicto, como el colombiano, la OIT ha enfatizado –a través de la Recomendación 205 de 2017– la necesidad de adoptar enfoques diferenciales que reconozcan los impactos desiguales de las crisis en mujeres y hombres, promoviendo medidas afirmativas para grupos históricamente marginados, como excombatientes y víctimas del conflicto armado.

En Colombia, el marco normativo del trabajo decente se articula con instrumentos como el Convenio número 122 de la OIT (1964), ratificado mediante la Ley 31 de 1967, que obliga al Estado a diseñar políticas activas de empleo, y el Convenio número 190 de la OIT (2019), incorporado al ordenamiento interno por la Ley 2107 de 2021, que prohíbe la violencia y el acoso laboral. A esto se suma la Recomendación 205, que, aunque no es vinculante, orienta la creación de estrategias para integrar a poblaciones vulnerables en mercados laborales formales, con énfasis en la equidad de género y la resiliencia socioeconómica.

El Programa de Trabajo Decente de la OIT se estructura alrededor de cuatro ejes interdependientes: la generación de empleo productivo, vinculado a políticas macroeconómicas y sectores estratégicos; la protección social universal, que incluye seguridad ocupacional y pensiones; el respeto a los derechos laborales fundamentales, consagrados en el artículo 25 de la Constitución Política; y el diálogo social tripartito, como mecanismo para resolver conflictos y diseñar políticas inclusivas. Estos principios adquieren relevancia crítica en Colombia, donde, según la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN, 2022) y la Fundación Ideas para la Paz (FIP, 2022), la tasa de desempleo en población excombatiente alcanza el 18%, duplicando la media nacional (9.7%). Para las mujeres, la situación es aún más grave: solo el 32% de las desmovilizadas acceden a empleo formal, debido a factores como la estigmatización, la falta de formación técnica certificada y la sobrecarga de labores de cuidado no remuneradas.

3.2. Cómo se soluciona el problema: Certificado de Empleo para la Paz

El proyecto de ley en discusión propone la creación del Certificado de Empleo para la Paz, un mecanismo de incentivos económicos y tributarios para empresas que contraten al menos el 10%

de su planta laboral con personas en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial. Esta iniciativa se fundamenta en el Conpes 3931 de 2018, que prioriza la inclusión socioeconómica de excombatientes, y en la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), que promueve la formalización laboral.

El certificado establece tres niveles de vinculación laboral:

- Dirección (cargos gerenciales o de toma de decisiones).
- Supervisión (roles técnicos especializados).
- Operación (empleos formales con garantías de seguridad social).

Las empresas que cumplan con este requisito accederán a beneficios como una deducción del 40% en el impuesto de renta (artículo 158-1 del Estatuto Tributario) y prioridad en licitaciones públicas, conforme a la Ley 1150 de 2007 (Régimen de Contratación Pública).

4. CONCEPTO TÉCNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En cumplimiento de las facultades conferidas por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado, la ponente suscribió solicitudes formales de concepto al Ministerio del Trabajo con el fin de recabar insumos técnicos para la elaboración de la ponencia correspondiente al Primer Debate del proyecto de ley.

El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, articuladas entre sí, emitieron en conclusión el siguiente concepto:

“En términos generales se considera que es pertinente y oportuno, con algunos ajustes conforme a lo señalado en los comentarios a cada uno de los artículos. El propósito de crear un proyecto de ley que ofrece una ruta diferencial para las mujeres desmovilizadas de grupos armados representa un avance significativo y necesario en la búsqueda de una paz duradera y la recuperación de sociedades afectadas por conflictos, atendiendo a las circunstancias y desafíos únicos que enfrentan las mujeres en el proceso de reintegración, abordando no solo su retorno a la vida civil, sino también promoviendo oportunidades de empleo digno y con vocación de permanencia. El enfoque en el pleno empleo productivo y libremente elegido puede contribuir al desarrollo socioeconómico de las comunidades, además de ser crucial hacia la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, elementos fundamentales para la construcción de una sociedad más justa y pacífica a través de la inclusión social”.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se hacen las siguientes modificaciones para el debate en Plenaria:

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 480 DE 2024 CÁMARA, 170 DE 2023 SENADO POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN DIFERENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE LAS MUJERES DESMOVILIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 480 DE 2024 CÁMARA, 170 DE 2023 SENADO POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN DIFERENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE LAS MUJERES DESMOVILIZADAS Y REINCORPORADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p>	<p>Se incluye el concepto de reincorporadas teniendo en cuenta que, en virtud del punto 3.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, es jurídicamente correcto llamar reincorporadas a las mujeres exintegrantes de las FARC-EP, pues refleja su nueva condición como ciudadanas activas en proceso de integración plena a la vida civil, con reconocimiento de sus derechos y con respaldo institucional. A diferencia de términos como “desmovilizadas” o “excombatientes”, “reincorporadas” enfatiza su rol presente y futuro en la construcción de la paz, su participación política y la aplicación de un enfoque de género que atiende sus necesidades específicas. Esta denominación se fundamenta en principios de justicia transicional, igualdad y derechos humanos, y contribuye a su reconocimiento social sin estigmatización, favoreciendo la reconciliación y la no repetición del conflicto.</p>
<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer, que habiendo hecho parte de un grupo armado, se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia con el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer, que habiendo hecho parte de un grupo armado, se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada y reincorporada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia con el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.</p>	<p>Se incluye el concepto de reincorporadas teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en precedencia.</p>
<p>Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (Farc-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final. C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto. D) Transversalización: proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.</p>	<p>Sin cambios</p>	

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Comentarios
<p>Artículo 3°. Enfoque de género e interseccionalidad. En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica.</p> <p>Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.</p>	<p>Artículo 3°. Enfoque de género e interseccionalidad. En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización <u>y reincorporación</u>, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica.</p> <p>Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.</p>	<p>Se incluye el concepto de reincorporadas teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en precedencia.</p>
<p>TITULO II PROGRAMA DE TRÁNSITO ESPECIAL PARA MUJERES</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>Artículo 4°. Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejar de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.</p>	<p>Artículo 4°. Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejar de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas <u>y reincorporadas</u> de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.</p>	<p>Se incluye el concepto de reincorporadas teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en precedencia.</p>
<p>Artículo 5°. Diseño, reglamentación e implementación. La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas.</p> <p>Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.</p> <p>Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas.</p> <p>Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las Farc - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el Conpes 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc-EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las Farc-EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las Farc-EP.</p>	<p>Artículo 5°. Diseño, reglamentación e implementación. La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas <u>y reincorporadas</u>.</p> <p>Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.</p> <p>Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas <u>y reincorporadas</u>.</p> <p>Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el Conpes 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc-EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las Farc-EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las Farc-EP.</p>	<p>Se incluye el concepto de reincorporadas teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en precedencia.</p>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Comentarios
Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.	Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.	
Artículo 6°. Obligación de rendición de cuentas. La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión Legal para la equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada.	Artículo 6°. Obligación de rendición de cuentas. La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión Legal para la equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada y reincorporada.	Se incluye el concepto de reincorporadas teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en precedencia.
TITULO III FORMALIZACIÓN LABORAL	Sin cambios	
Artículo 7°. El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.	Sin cambios	
Artículo 8°. Certificado de empleo para la paz. Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen de forma directa dentro de su personal mujeres, trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en un porcentaje igual o superior al 10%. Parágrafo. Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta ley el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.	Sin cambios	
Artículo 9°. Incentivos públicos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado. Parágrafo 1°. En un término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, para las empresas que cuenten con el Certificado que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas. Parágrafo 2°. Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable. La reducción del número de trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, durante la ejecución, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables..	Artículo 9°. Incentivos públicos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado. Parágrafo 1°. En un término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, para las empresas que euenten con el Certificado que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas. Parágrafo 2°. Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable. La reducción del número de trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, durante la ejecución, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.	Se elimina el artículo teniendo en cuenta las consideraciones planteadas por la Cámara Colombiana de la Infraestructura.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Comentarios
Parágrafo 3°. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley	Parágrafo 3°. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.	
TITULO IV DISPOSICIONES FINALES	Sin cambios	
Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin cambios	

6. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7° Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo

7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes

al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”

En ese sentido, se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría configurar un beneficio particular, actual o directo a favor de un Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al considerarse de carácter general.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar casales adicionales en las que pueda estar incurso.

8. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate y aprobar el Proyecto de Ley número 480 de 2024 Cámara- Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado, *por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto que se adjunta.

De los y las honorables Congresistas,

 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	BETSY JUDITH PEREZ ARANGO Representante a la Cámara por Atlántico
--	---

9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 480 DE 2024 CÁMARA, 170 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y reincorporadas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer, que, habiendo hecho parte de un grupo armado, se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada y reincorporada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia con el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.
- C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.
- D. Transversalización: proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y

el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.

Artículo 3°. Enfoque de género e interseccionalidad. En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización y reincorporación, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica.

Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.

TITULO II

PROGRAMA DE TRÁNSITO ESPECIAL PARA MUJERES

Artículo 4°. Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejación de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas y reincorporadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.

Artículo 5°. Diseño, reglamentación e implementación. La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas y reincorporadas.

Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas y reincorporadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las Farc-EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el Conpes 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc-EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las Farc-EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las Farc-EP.

Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.

Artículo 6°. Obligación de rendición de cuentas. La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión Legal para la equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada y reincorporada.

TITULO III

FORMALIZACIÓN LABORAL

Artículo 7°. El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

Artículo 8°. Certificado de empleo para la paz. Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen de forma directa dentro de su personal mujeres, trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en un porcentaje igual o superior al 10%.

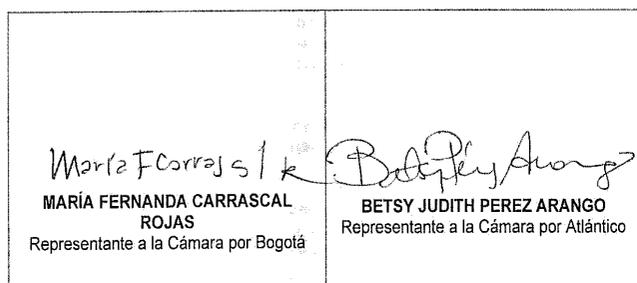
Parágrafo. Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta ley el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables Congresistas,



10. REFERENCIAS

Congreso de la República (2023). Exposición de motivos Proyecto de Ley 246 de 2023 C. Bogotá.

Agencia Colombiana para la Reintegración. (2015). Enfoque Diferencial: Componente de Género.

Andrade Perdomo, A. M., & Correa Villegas, A. M. (2016). Enfoque diferencial y política de reintegración. Anuario de Reintegración 2016.

Arteaga, B. (2012). El Enfoque Diferencial: Una apuesta para la construcción de paz? Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz.

Barraza, C., & Caicedo, L. P. (2007). Mujeres entre mafiosos y señores de la guerra. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Ediciones Ántropos.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Desafíos para la Reintegración: enfoques de género, edad y etnia.

Consejo de Seguridad. (31 de octubre de 2000). Resolution 1325. Nueva York, Estados Unidos.

Corporación Humanas. (2005). Riesgos para la Seguridad de las mujeres en proceso de reinserción de excombatientes. UNIFEM.

Departamento Nacional de Planeación de Colombia. (2008). Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales. Documento, Bogotá.

Escola de Cultura de Pau. (marzo de 2007). Analysis of Disarmament, Demobilisation and Reintegration programs existing in the world during 2006. Recuperado el 29 de noviembre de 2013, de Escola de Cultura de Pau: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/desarme/ddr004i.pdf>

Escola de Cultura de Pau. (2008). Disarmament, Demobilization, and Reintegration. Retrieved 2011 - 09-August, from Escola de Cultura de Pau: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/desarme/ddr005i.pdf>

Escola de Cultura de Pau. (2011). Introducción al Desarme, Desmovilización y Reintegración de excombatientes.

Greenberg, M., & Zuckerman, E. (2009). The Gender Dimensions of Post-Conflict Reconstruction. En T. Addison, & T. Bruck, Making Peace Work.

Jaramillo, S., & Torres, P. (2009). Transitional Justice and DDR: The Case of Colombia. International Center for Transitional Justice.

Mazurana, D., & Carlson, K. (2004). From Combat to Community: Women and Girls of Sierra Leone. The Policy Commission. Hunt Alternatives Fund.

Naciones Unidas. (2002). Study on Women, Peace and Security.

Naciones Unidas. (2006). 1.10 Introduction to IDDRS.

Naciones Unidas. (11 de junio de 2009). Report of the Secretary-General on peacebuilding in the immediate aftermath of conflict. Recuperado el 18 de noviembre de 2013, de Peacebuilding Support Office:

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración. (marzo de 2012). Ley 1424 de 2010: antecedentes, contexto y aplicación en el ámbito de la Justicia Transicional en Colombia. Recuperado el 1º de junio de 2013, de http://www.observatori DDR.unal.edu.co/productos_academicos/nuevos/ley1424de2010_antecedentes_contextoyaplicacion_en_el_ambito.pdf

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración. (2011). Desmovilización, desvinculación y reintegración de mujeres en Colombia 2002-2011

Rufer, R. (2005). Disarmament, Demobilisation and Reintegration: Conceptual Approaches, specific settings, practical experiences. Recuperado el 21 de mayo de 2013, de www.dcaf.ch/content/download/35355/525927/file/RUFER_final.pdf

Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). La Verdad de las Mujeres : Resumen. Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas.

Sweden Ministry of Foreign Affairs. (2006). Stockholm Initiative on Disarmament Demobilisation Reintegration. Recuperado el 22 de mayo de 2013, de Government Offices of Sweden: <http://www.government.se/content/1/c6/06/43/56/cf5d851b.pdf>

Schwitalia, G., & Dietrich, L. M. (enero de 2007). Demobilisation of Female Excombatants in Colombia. Forced Migration Review (27), 58-59.

Universidad Militar Nueva Granada. (junio de 2013). Desarme, Desmovilización y Reintegración DDR: Una Introducción para Colombia. Recuperado el 29 de noviembre de 2013, de Universidad Militar Nueva Granada: <http://www.iegap-unimilitar.edu.co/images/docs/cuaderno%202013.%20gama%20baja.pdf>

Vergel, C. (2012). La lucha armada y el feminismo: algunas reflexiones sobre las mujeres combatientes en Colombia. Revista Derecho del Estado (29), 233 - 263.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 480 DE 2024 CÁMARA -- 170 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN DIFERENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE LAS MUJERES DESMOBILIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

(Aprobado en la sesión presencial del 7 de mayo de 2025, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 29)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer, que habiendo hecho parte de un grupo armado, se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia con el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.
C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional.
D. Transversalización: proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI.

Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad. En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica.

Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.

TITULO II
PROGRAMA DE TRÁNSITO ESPECIAL PARA MUJERES

Artículo 4. Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejaración de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.

Artículo 5. Diseño, reglamentación e implementación. La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas.

Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el CONPES 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc - EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las FARC - EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP.

Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.

Artículo 6. Obligación de rendición de cuentas. La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión Legal para la equidad de la Mujer del Congreso

de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada.

TITULO III
FORMALIZACIÓN LABORAL

Artículo 7. El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

Artículo 8. Certificado de empleo para la paz. Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen de forma directa dentro de su personal mujeres, trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en un porcentaje igual o superior al 10%.

PARÁGRAFO. Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta Ley el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.

Artículo 9. Incentivos públicos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado.

Parágrafo 1°. En un término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, para las empresas que cuenten con el Certificado que en su planta de personal tengan trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Parágrafo 2°. Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, durante la ejecución, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Maria Fernanda Carrascal Rojas
Representante a la Cámara

Betsy Judith Pérez Arango
Representante a la Cámara

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO

por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Bogotá, 7 de mayo de 2025.

2025 "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", ya que por motivos de agenda no se logró firma en el acto formal de radicación.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.
Secretario General
Cámara de Representantes.

Sin otro particular.

Atento Saludo.

En mi calidad de Representante a la Cámara, me dirijo a usted respetuosamente solicitar adicionar la firma del suscrito como autor del Proyecto de Ley No 630 de

Cordialmente,

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.
Representante a la Cámara.

CARTA DE ADHESIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ

por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2025

La anterior solicitud de adhesión de firma se hace con el fin de manifestar el acompañamiento del trámite legislativo de esta importante iniciativa que fortalece la ley general de cultura.

Señor Secretario
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretaría General
Cámara de Representantes

Agradezco de antemano su atención a este asunto y estaré a la espera de una respuesta positiva, autorizo cualquier notificación al correo electrónico: mary.perdomo@camara.gov.co

Atentamente,

REF: SOLICITUD ADHESIÓN FIRMA PL 630/2025 CÁMARA

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, amablemente manifiesto la adhesión de mi firma como coautora del Proyecto de Ley No. 630 de 2025 "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes".


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ.
Representante por Santander
Comisión Segunda, Cámara de Representantes
Congreso de la República

CONTENIDO

Gaceta número 787 - Viernes, 23 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la sesión del 7 de mayo de 2025, Comisión VII Constitucional Permanente, acta 29, del Proyecto de Ley número 480 de 2024 Cámara, Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y se dictan otras disposiciones..... 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de Adhesión del Proyecto de Ley número 630 de 2025 Cámara Honorable Representante César Cristian Gómez Castro, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes..... 17

Carta de adhesión Proyecto de Ley número 630 de 2025 Cámara honorable representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes..... 17